

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 787/2002. (PD. 517/2005).

NIG: 0401342C20020004272.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 787/2002. Negociado: JA.
Sobre: Reclamación de Cantidad.
De: Don Karl Dissen.
Procuradora: Sra. Alarcón Mena, María Luisa.
Letrado/a: Sr./a. Nadja Vietz.
Contra: D./ña. Dirk Weise y Holger Brunn.
Procuradora: Sra. Rubio Mañas, Pilar.
Letrada: Sra. Cristina Erika Díez Mentzel

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 787/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería a instancia de Karl Dissen contra Dirk Weise y Holger Brunn sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña María del Mar Guillén Socias.
Lugar: Almería.
Fecha: Veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

Parte demandante: Karl Dissen.
Abogado: Nadja Vietz.
Procuradora: Alarcón Mena, María Luisa.

Parte demandada: Dirk Weise y Holger Brunn.
Abogada: Cristina Erika Díez Mentzel.
Procuradora: Rubio Mañas, Pilar.

Objeto del Juicio: Reclamación de Cantidad y

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Karl Dissen, representado por la Procuradora doña María Luisa Alarcón Mena, frente a don Dirk Weise, representado por la Procuradora doña Pilar Rubio Mañas, y don Holger Brunn, en rebeldía, debo condenar a los demandados al pago solidario al actor de la suma de 20.451,68 euros, con el interés legal devengado desde el 25.9.2001 hasta su completo pago y el prevenido en el art. 576 de la LEC, así como al abono de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Holger Brunn, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Almería a diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1400/2002. (PD. 499/2005).

NIG: 4109100C20020043679.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1400/2002.
Negociado: 2F.
De: Cerámica Alcalá Villalta, S.A.
Procuradora: Sra. Sonsoles González Gutiérrez128.
Contra: Don Francisco Morejón Cadenas y LUPACO Grupo Inmobiliario, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1400/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla a instancia de Cerámica Alcalá Villalta, S.A. contra Francisco Morejón Cadenas y LUPACO Grupo Inmobiliario, S.L. se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla, a trece de enero de dos mil cinco.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 1400/2002-2.º a instancias de la entidad Cerámicas Alcalá Villalta, S.A., representada por la Procuradora Sra. González Gutiérrez y asistida del Letrado Sr. Jiménez López de Lemus, contra la entidad LUPACO Grupo Inmobiliario, S.L. y don Francisco Morejón Cadenas, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad Cerámicas Alcalá Villalta, S.A. contra la entidad LUPACO Grupo Inmobiliario, S.L. y don Francisco Morejón Cadenas, y condeno a los mismos a que, solidariamente, abonen a la actora la suma de catorce mil quinientos cincuenta y dos euros con noventa y seis céntimos, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Morejón Cadenas y LUPACO Grupo Inmobiliario, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a trece de enero de dos mil cinco.- La Secretaria Judicial.